REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 12 Referencia:

Año: 2009 Fecha(dd-mm-aaaa): 23-03-2009

Titulo: POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA AGILIZACION DE DESCARGA DE LAS CAUSAS

DE CONOCIEMINTO DE LAS AGENCIAS DE INSTRUCCION DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL (COCLE Y VERAGUAS) ANTE LA IMPLEMENTACION DE LA LEY 63 DE 28 DE

AGOSTO DE 2008, QUE ADOPTA EL....

Dictada por: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Gaceta Oficial: 26289 Publicada el: 26-05-2009

Rama del Derecho: DER. PROCESAL PENAL, DER. PENAL

Palabras Claves: Administración de justicia, Circuito Judicial, Tribunales Penales,

Fiscalias

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.184

Rollo: 565 Posición: 313

TERCERO: SOLICITAR a la empresa PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A., que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 256,675.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

<u>CUARTO</u>: INFORMAR a la empresa PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A., las unidades habitacionales bajo la clasificación de hotel deberán prestar el servicio de hospedaje público turístico de manera continua y permanente.

QUINTO: La empresa PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A., deberá cumplir con todas las disposiciones que regulan el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con el lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resuelto de Asignación de Funciones No. 347 de fecha 11 de diciembre de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARL-FREDRIK NORDSTRÖM

Administrador General, Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría General de la Nación

Resolución Nº 12

(De 23 de marzo de 2009)

"Por la cual se dictan medidas para la agilización y descarga de las causas de conocimiento de las agencias de instrucción del Segundo Distrito Judicial (Coclé y Veraguas) ante la implementación de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal"

La Procuradora General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

- Que mediante la Ley Nº 63 de 28 de agosto de 2008, se adoptó en la República de Panamá un nuevo Código Procesal Penal.
- 2. Que según lo dispone el artículo 556 del nuevo Código Procesal Penal, al Segundo Distrito Judicial le corresponderá la aplicación de este nuevo sistema de procesamiento de causas a partir del 2 de septiembre de 2009.
- 3. Que conforme a lo establecido en los artículos 553 y 554 del nuevo texto de procedimiento, las disposiciones del Código serán aplicadas a los procesos nuevos, en tanto que los procesos penales iniciados con anterioridad a su entrada en vigencia continuarán su trámite con arreglo a los preceptos vigentes al momento de la investigación.
- 4. Que estos cambios procesales obligan a tomar medidas que permitan la distribución y el manejo adecuado de la carga laboral que existe en las agencias de instrucción del Segundo Distrito judicial para garantizar la implementación del nuevo Código Procesal Penal, según las reglas que este texto legal contiene.



- 5. Que el volumen de causas que se manejan en algunos Despachos de instrucción del Segundo Distrito Judicial permite que los Agentes y funcionarios de instrucción de las Personerías Municipales tomen participación activa en el desahogo de los Despachos con mayor carga laboral.
- 6. Que lo anterior hace necesaria la creación de Fiscalías de Circuito de Descarga para que, de forma organizada, los agentes y funcionarios de instrucción del Segundo Distrito Judicial se ocupen de la investigación y ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes en los casos que así proceda, y asistan a las audiencias que se requieren evacuar previo a la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal.
- 7. Que es función de la Procuradora General de la Nación velar por el efectivo funcionamiento de las agencias de instrucción con base a los principios de economía procesal, celeridad y unidad que rigen en el Ministerio Público.
- 8. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas agencias, sustituir las existentes y a introducir cambios en su nomenclatura y organización.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear una Fiscalía de Circuito de Descarga en el Circuito Judicial de Coclé, con el propósito que, mientras las necesidades del servicio así lo exijan, investigue y ejerza la acción penal ante los tribunales en las causas penales que ingresen al Ministerio Público en esa circunscripción territorial, a partir del 23 de marzo de 2009, con exclusión de los Delitos Relacionados con Drogas, de forma que el resto de las fiscalías ordinarias existentes tramiten y den salida a los procesos pendientes, antes del 2 de septiembre de 2009.

SEGUNDO: Esta fiscalía será dirigida por un agente de instrucción, quien será designado (a) de acuerdo a lo establecido en la ley para el nombramiento de los fiscales de circuito. En el ejercicio de sus labores, el agente de instrucción será asistido por el personal auxiliar necesario, organizado conforme a la disponibilidad existente en el Circuito Judicial de Coclé

TERCERO: Crear una Fiscalía de Circuito de Descarga de Asuntos de Familia y el Menor en el Circuito Judicial de Coclé, con el propósito que, mientras las necesidades del servicio así lo exijan, investigue y ejerza la acción penal ante los tribunales en las causas penales que por Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil ingresen al Ministerio Público en esa circunscripción territorial, a partir del 23 de marzo de 2009, de forma que la Fiscalia Especializada en Asuntos de Familia y el Menor del Circuito de Coclé tramite y de salida a los procesos pendientes, antes del 2 de septiembre de 2009.

CUARTO: Esta Fiscalía será dirigida por un agente de instrucción, quien será designado (a) de acuerdo a lo establecido en la ley para el nombramiento de los fiscales de circuito. En el ejercicio de sus labores, el agente de instrucción será asistido por el personal auxiliar necesario, organizado conforme a la disponibilidad existente en el Circuito Judicial de Coclé.

QUINTO: Se designa a la Fiscalía Segunda del Circuito Judicial de Veraguas como Fiscalía de Circuito de Descarga, con el propósito que, mientras las necesidades del servicio así lo exijan, investigue y ejerza la acción penal ante los tribunales en las causas penales que ingresen al Ministerio Público en esa circunscripción territorial, a partir del 23 de marzo de 2009, con exclusión de los Delitos Relacionados con Drogas, de forma que permita que el resto de las Fiscalías ordinarias existentes tramiten y den salida a los procesos pendientes, antes del 2 de septiembre de 2009.

SEXTO: Crear una Fiscalia de Circuito de Descarga de Asuntos de Familia y el Menor en el Circuito Judicial de Veraguas, con el propósito que, mientras las necesidades del servicio así lo exijan, investiguen y ejerzan la acción penal ante los tribunales en las causas penales que por delitos contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil ingresen al Ministerio Público en esa circunscripción territorial, a partir del 23 de marzo de 2009, de forma que la Fiscalia Especializada en Asuntos de Familia y el Menor de Veraguas tramite y de salida a los procesos pendientes, antes del 2 de septiembre de 2009.

SÉPTIMO: Esta Fiscalía será dirigida por un agente de instrucción, quien será designado (a) de acuerdo a lo establecido en la ley para el nombramiento de los fiscales de circuito. En el ejercicio de sus labores, el agente de instrucción será asistido por el personal auxiliar necesario, organizado conforme a la disponibilidad existente en el Circuito Judicial de Veraguas.

OCTAVO: En la medida que las Fiscalías Primera y Segunda de Circuito de Coclé, las Fiscalías Primera y Tercera del Circuito de Veraguas, así como las Fiscalías especializadas en Asuntos de Familia y el Menor de las circunscripciones de Coclé y Veraguas, respectivamente, concluyan con la tramitación de las causas que hubieren ingresado a esos despachos hasta el 22 de marzo de 2009, los Fiscales, así como el personal auxiliar coadyuvarán con las labores de los Fiscales de Descarga hasta el 1 de septiembre de 2009, sin perjuicio de las tareas de capacitación y organización en las que deban participar para trabajar coordinadamente con los organismos auxiliares de la investigación y los tribunales de justicia en el nuevo sistema acusatorio.

NOVENO: Por razón de la descarga, las especialidades en Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual y de Hurto Pecuario recaerán en las Fiscalias de Circuito de Descarga ordinarias, hasta el 1 de septiembre de 2009.





DÉCIMO: Los expedientes que se mantengan en trámite en las Fiscalías de Circuito ordinarias y especializadas en Asuntos de Familia y el Menor de los Circuitos de Coclé y Veraguas, al 1 de septiembre de 2009, deberán trasladarlos a las Fiscalías de Circuito de Descarga de Coclé y Veraguas, respectivamente, a cuyo cargo quedará la conclusión del sumario y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, en los casos que así se requiera.

UNDÉCIMO: Con fundamento en el principio de unidad funcional que rige para el Ministerio Público, se faculta a los Personeros de los distintos Distritos Municipales de las provincias de Coclé y Veraguas para que de forma organizada, coadyuven en la labor de tramitación, agilización de procesos y asistencia a las audiencias por razón de la descarga en la Unidad Regional de Coclé y en la sede de Veraguas, respectivamente.

DUODÉCIMO: Habilitar a los abogados idóneos que integran las agencias de instrucción del Segundo Distrito Judicial de Coclé y Veraguas para que asistan a las audiencias programadas por los tribunales de justicia en esa circunscripción territorial.

Esta resolución rige a partir del veintitrés (23) de marzo de dos mil nueve (2009).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 439-2008

(de 18 de diciembre de 2008)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y



